

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1996 N° 23,122

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 45

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA DENTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA DIRECCION EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA." ..... PAG. 1

### MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 222

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL DISEÑO Y CONTENIDO DEL FORMULARIO DENOMINADO, INFORME DE INVESTIGACION POR SOSPECHA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MALTRATO AL MENOR." ..... PAG. 4

### RESOLUCION N° 0176

(De 3 de septiembre de 1996)

" DECLARAR DE INTERÉS PARA LA SALUDIDAD NACIONAL EL SIMPOSIO INTERNACIONAL CONJUNTO INTITULADO "CHEMISTRY: BIOLOGICAL AND PHARMACOLOGICAL PROPERTIES OF MEDICINAL PLANTS FROM THE AMERICAS." ..... PAG. 5

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION N° 21

(De 5 de septiembre de 1996)

" DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO N° 15 DE 24 DE ENERO DE 1996, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Y ALFONSO ESCUDERO." ..... PAG. 6

### MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 735

(De 8 de julio de 1996)

" RECONÓCESE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASOCIACION DE HERMANAS DE LA ORDEN DOMINICAS DE LA EPIFANIA (ODOMEPE)." ..... PAG. 6

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

REGLAMENTO DE PRACTICAJE

ACUERDO N° 006-95

(De 31 de mayo de 1995)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DE PRACTICAJE." ..... PAG. 8

### ACUERDO N° 007-95

(De 31 de mayo de 1995)

" POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA TARIFA UNICA PARA EL MOVIMIENTO DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL." ..... PAG. 20

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 45

(De 5 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA DENTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA DIRECCION EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario en nuestro país y por ende el fortalecimiento del engranaje administrativo de la institución.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.40

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, por la cual fue creado el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, determina su organización, la cual estará integrada por organismos superiores de Dirección, Consultivos, de Coordinación, de Servicios Administrativos, Técnicos y de Ejecución.

Que es de imperiosa necesidad realizar cambios en la Estructura Administrativa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de responder adecuadamente con los planes de modernización que ha trazado el Órgano Ejecutivo, a efecto de coadyuvar con el fortalecimiento del Sector Agropecuario Nacional.

Que en ese sentido se hace necesario readecuar las estructuras responsables de aplicar las medidas de cuarentena animal y vegetal, así como las relacionadas con el control de la movilización de animales, plantas y productos agropecuarios, cuyo objetivo es el de prevenir el ingreso de plagas y enfermedades agropecuarias no presentes en el país y favorecer el combate y la erradicación de aquellas otras existentes, constituyéndose en salvaguarda del patrimonio agropecuario.

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Crear dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, bajo la dependencia directa del Despacho Superior.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tendrá como finalidad: Servir como unidad ejecutora de las Direcciones Nacionales de Sanidad o Salud Animal y Sanidad Vegetal, en materia de cuarentena exterior y de control interno de la movilización de animales, plantas y sus productos, a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos agropecuarios del país.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar en el Territorio Nacional, las medidas de prevención y control en materia de Cuarentena Agropecuaria, tanto interna como externa, establecidas por las Direcciones Nacionales de Sanidad o Salud Animal y Sanidad Vegetal, con el fin primordial de proteger el patrimonio agropecuario del país.
- b) Coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con el control, inspección y vigilancia en terminales aéreos, puertos marítimos, puestos fronterizos y puestos de control interno en materia de Cuarentena Agropecuaria en general.
- c) Controlar por razones fitosanitarias y zoosanitarias, la movilización de animales, vegetales y productos agropecuarios en todo el territorio nacional.
- d) Aplicar las normas y requisitos específicos para la importación y exportación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen animal y vegetal.
- e) Divulgar, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre Cuarentena Agropecuaria y sancionar en su caso, a los infractores, de acuerdo a la Ley.
- f) Coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio, y otras gubernamentales, la ejecución de las medidas cuarentenarias dictadas por las Direcciones Nacionales de Sanidad o Salud Animal y Sanidad Vegetal.
- g) Remitir muestras al laboratorio, de los especímenes o material vegetal o animal, para su identificación, apoyándose preferiblemente en los laboratorios de Sanidad Animal y/o Sanidad Vegetal.
- h) Realizar las demás funciones que le asigne el Despacho Superior.

**ARTICULO CUARTO:**

La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, estará conformada por las siguientes Áreas Cuarentenarias:

- a) Área Oeste: Comprende los Puestos Cuarentenarios de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.
- b) Área Central: Comprende los Puestos Cuarentenarios de las Provincias de Veraguas, Herrera, Los Santos y Coclé.

- c) Área Centro: Comprende los Puestos Cuarentenarios de las Provincias de Panamá y Colón.
- d) Área Este: Comprende los Puestos Cuarentenarios de la Provincia de Darién y La Comarca de San Blas.

**ARTICULO QUINTO:**

Para una adecuada coordinación y oportuno cumplimiento de su objetivo, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria contará con el personal necesario, el cual seguirá las directrices técnicas y administrativas impartidas por el Director Ejecutivo de Cuarentena Agropecuaria.

**ARTICULO SEXTO:**

Para los efectos del Decreto Ejecutivo N°40 de 15 de mayo de 1995, modificado por el Decreto Ejecutivo N°77 de 28 de agosto de 1995 y el Decreto Ejecutivo N°58 de 28 de junio de 1993, se sustituyen los términos de Departamento de Cuarentena Agropecuaria, y Dirección Nacional de Cuarentena Agropecuaria por el de Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

**ARTICULO SEPTIMO:**

El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de septiembre de 1996.

**ERNESTO PÉREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 222  
(De 5 de septiembre de 1996)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL DISEÑO Y CONTENIDO DEL FORMULARIO DENOMINADO, INFORME DE INVESTIGACIÓN POR SOSPECHA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y MALTRATO AL MENOR."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 27 de 16 de junio de 1995, el Órgano Ejecutivo reglamentará, por conducto del Ministerio de Salud y con la Asesoría del Ministerio Público, el diseño de los formularios pre-impresos con la información necesaria y el número de copias requeridas para el registro de agresiones ocasionadas por violencia intrafamiliar o maltrato de menores.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N° 17 de la Ley N° 27 de 16 de junio de 1995, el formulario a que hace referencia este Decreto será de obligatorio uso en todos los Centros de Salud, Cuartos de Urgencias, Centros Médicos u Hospitalarios, Clínicas y Consultorios, ya sean públicos y privados dentro de sus horarios regulares de labores.

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase en todas sus partes el diseño y contenido del formulario denominado Informe de Investigación por Sospecha de Violencia, siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Sept. de 1995.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de 1996

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**AIDA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud

RESOLUCION N° 0176  
(De 3 de septiembre de 1996)  
**LA MINISTRA DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales

## CONSIDERANDO

Que en nuestro país se desarrollará del 23 al 26 de febrero de 1996, el SIMPOSIO INTERNACIONAL CONJUNTO INTITULADO "Chemistry: biological and Pharmacological properties of medicinal plants from the Americas";

Que dichos eventos son auspiciados por el PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO. IOCD-CYTED-SECAB-SENACYT;

Que el programa científico que se desarrollará en dichos eventos pondrá de relieve los últimos adelantos de la Ciencia a nivel mundial, especialmente lo relativo al papel de los medicamentos, químicos y de los farmacéuticos envase de plantas medicinales en el cuidado de la salud;

Que dicha actividad reviste importancia para nuestro país en el marco de la modernización de nuestra economía y la incorporación de Panamá a las nuevas orientaciones tecnológicas y científicas.

Que es de gran interés para nuestro gobierno el fortalecimiento de todos los mecanismos que contribuyan a garantizar el suministro adecuado y oportuno de medicamentos a nuestra población, así como una prestación del servicio profesional farmacéutico con las más altas normas de calidad, eficiencia y ética;

En consecuencia, se

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar de interés para la salubridad nacional el SIMPOSIO INTERNACIONAL CONJUNTO INTITULADO "Chemistry: biological and pharmacological properties of medicinal plants from the Americas," que se celebrará en la ciudad de Panamá del 23 al 26 de febrero de 1997.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Recomendar a todas las dependencias gubernamentales y privadas a que presten al Comité Organizador del Simposio el apoyo necesario para garantizar el éxito de las actividades a desarrollar en éstos eventos, como promotores de la salud de la población.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA**  
Ministra de alud

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**RESOLUCION N° 21**  
(De 5 de septiembre de 1996)

**EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**  
en uso de sus facultades legales:

**C O N S I D E R A N D O:**

Que ALFONSO ESCUDERO, con cédula de identidad personal No.8-333-883, fue contratado por el Ministerio de la Presidencia para prestar servicios como Conductor de vehículo por un periodo de un año a partir del 10. de enero hasta el 31 de diciembre de 1996, según consta en el Contrato No. 15 de 24 de enero de 1996;

Que ALFONSO ESCUDERO únicamente laboró mediante el contrato No. 15 hasta el 31 de agosto de 1996;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO UNICO:**

Dejar sin efecto el Contrato No. 15 de 24 de enero de 1996, celebrado entre EL ESTADO, a través del Ministerio de la Presidencia, y ALFONSO ESCUDERO a partir del 31 de agosto de 1996.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR CEVILLE**  
Ministro de la Presidencia, a.i.

**LEONOR CALDERON**  
Viceministra de la Presidencia, a.i.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO N° 735**  
(De 8 de julio de 1996)

**EL MINISTRO DE EDUCACION**  
en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado BENJAMIN MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-85-385, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Pazo, de la

Avenida Perú y Calle 34 No. 7, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora MARGARITA GARCIA DE PAREDES, mujer, panameña, mayor de edad, religiosa, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-20-687, con domicilio en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, en su condición de Representante Legal de la Asociación denominada "ASOCIACION DE HERMANAS DE LA ORDEN DOMINICAS DE LA EPIFANIA (ODOMEPE)", inscrita en el Registro Público a Ficha C-0011316, Rollo 3022, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACION DE HERMANAS DE LA ORDEN DOMINICAS DE LA EPIFANIA (ODOMEPE)", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Memorial petitorio presentado por el Licenciado BENJAMIN MARTINEZ.

-Escritura Pública No. 2742 de 25 de agosto de 1995, otorgada por la Notaría Novena del Circuito, por la cual se protocolizan documentos relativos a la Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACION DE HERMANAS DE LA ORDEN DOMINICAS DE LA EPIFANIA (ODOMEPE)".

-Certificación expedida por el Registro Público el 9 de octubre de 1995, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "ASOCIACION DE HERMANAS DE LA ORDEN DOMINICAS DE LA EPIFANIA (ODOMEPE)".

-Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado, debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "ASOCIACION DE HERMANAS DE LA ORDEN DOMINICAS DE LA EPIFANIA (ODOMEPE)", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA  
Viceministro de Educación

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL  
REGLAMENTO DE PRACTICAJE

ACUERDO N° 006-95

(De 31 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DE PRACTICAJE."

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

## C O N S I D E R A N D O :

Que mediante acuerdo C.E. No.7 del 2 de febrero de 1976, se crea el Servicio de Practicaje para las naves que recalen en los Puertos Nacionales;

Que el citado acuerdo fue modificado mediante Acuerdo C.E. No.5-90 de 2 de octubre de 1990;

Que el acuerdo C.E.No.7 del 2 de febrero de 1976, fue dejado sin efecto por el acuerdo C.E. No.005-94 del 15 de julio de 1994;

Que producto de la evolución constante de la navegación, se requiere actualizar la reglamentación que rige el Servicio de Practicaje en los Puertos Nacionales;

Que mediante Resolución DG. 220-94 del 8 de noviembre de 1994, se nombró la comisión encargada de revisar todo el material pertinente al Servicio de Practicaje;

Que esta Comisión presentó un Proyecto de Reglamento de Practicaje, el cual cumple con las necesidades actuales del Servicio de Practicaje.

Que según el en numeral quinto del artículo 7 de la Ley 42 del 2 de mayo de 1974, le corresponde al Comité Ejecutivo la adopción de todas las medidas que estime conveniente para la organización y funcionamiento de los Puertos, dictando los reglamentos necesarios.

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO :** Reglaméntese el servicio de practicaje para las naves que recalen en los puertos y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

El Director General de la Autoridad Portuaria Nacional designará los buques que deben utilizar Prácticos para las operaciones de entrada y/o salida.

**ARTICULO SEGUNDO :** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por

- a. **Práctico**: a un marino profesional autorizado por la Autoridad Portuaria Nacional para asesorar a los capitanes de buques en las entradas y salidas de los puertos y en los movimientos y maniobras dentro de los mismos. El Práctico estará certificado y limitado según su experiencia de acuerdo a lo que establezca el Comité de Practicaje de la Autoridad Portuaria Nacional.
- b. **Practicaje**: El servicio de asesoría que presta el Práctico tanto para gobernar a un buque desde la entrada de un puerto a seguro fondeadero o amarradero en el interior del mismo, como la operación inversa a la salida, desde que está el ancla a pique o largados los últimos cabos, hasta que lo deja liberado para iniciar su rumbo hacia el mar.
- c. **Comité de Practicaje**: Organismo conformado por el Director General, el Director de Servicios Portuarios, un Representante de Asesoría Legal, un Representante de los Prácticos y un representante de la Cámara Marítima, quienes regularán todo lo concerniente al Servicio de Practicaje.
- d. **Buque**: Incluye todo vaso flotante, impermeable y resistente dotado de medios para navegar con seguridad, capaz de ser usado como un medio de transporte en el agua.
- e. **Puerto**: Comprende cualquier lugar de la República de Panamá, en la cual los buques atraquen, desatraquen o amarren e incluye sin

ninguna limitación, todo el litoral marítimo Panameño, los puertos privados, concesiones y cualesquiera de las instalaciones marítimas en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

- f. **Aguas Jurisdiccionales:** Comprende las aguas navegables dentro de las fronteras de la República de Panamá.
- g. **Tarifas por servicio de Practicaje:** La compensación fijada por el Comité Ejecutivo, el cual deberá ser pagable por el buque, sus armadores, agentes, charteadores o consignatario, a uno o más prácticos.
- h. **Licencia o Certificado:** El documento expedido por la Dirección General de Consular y Naves con el respectivo sello de la institución.
- i. **Autoridad Portuaria Nacional:** Entidad autónoma, creada mediante Ley No. 42 del 2 de mayo de 1974 y entre sus funciones está el regular la profesión de practicaje en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

**ARTICULO TERCERO:** El Servicio de Practicaje será obligatorio para todas las naves que recalen a Puertos Nacionales, Puertos Privados o instalaciones marítimas o portuarias otorgadas en concesión

En los puertos y en cualquier otro lugar de arribo o de tránsito de buques donde sea reconocida la necesidad del servicio de Practicaje existirá el número de Prácticos que se considere necesario para prestar servicio a los buques que lo necesiten, en las entradas, movimientos interiores y salidas, a fin de velar por la seguridad de las mismas y por la ordenación del tráfico dentro de aquellos.

**ARTICULO CUARTO :**

Para los efectos del presente Reglamento, el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, designará a los Prácticos idóneos que puedan operar en los diferentes recintos portuarios, entre el personal calificado y que hayan sido declarados idóneos por el Comité de Practicaje de la Autoridad Portuaria Nacional. No existe ningún tipo de relación jurídica de carácter laboral entre el Práctico y la Autoridad Portuaria Nacional. Por consiguiente queda expresamente entendido que la Autoridad Portuaria Nacional, no responde por los daños que pudieran ocurrir a las naves, por razones del servicio de practicaje en los diferentes recintos portuarios.

**ARTICULO QUINTO :**

El Director General de la Autoridad Portuaria Nacional creará y reglamentará el Comité de Practicaje, el cual será el ente regulador de toda la actividad.

Así mismo, reglamentará el procedimiento de selección, otorgamiento y aumentos de licencias para los Prácticos en ejercicio y expedirá los permisos que autorizan el practicaje en cada uno de los puertos.

**ARTICULO SEXTO :**

Para ser aspirantes a Práctico se exigen los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño mayor de veinticinco (25) años y menor de cincuenta y cinco (55) años o demostrar la experiencia o idoneidad.

Presentar un examen médico y de la vista (este debe cumplir con las normas mínimas de agudeza visual establecidas por la Organización Marítima Internacional) el cual deberá ser efectuado por un médico de reconocido prestigio.

- c. Demostrar con documentos fehacientes que posee las siguientes credenciales:

1. Haberse graduado en la Escuela Náutica o Academia Naval reconocida por el Estado y poseer como mínimo el título de Oficial de Cubierta. La Autoridad Portuaria Nacional deberá poseer copia de dicho título.
2. Record Polítivo que estipule el no haber cometido delito alguno.
3. Haber prestado servicios como Oficial de Cubierta durante un (1) año en buques no menores de cinco mil (5,000) toneladas de registro bruto o dos años como Oficial de Cubierta en buques no menores de dos mil quinientas (2,500) toneladas de registro bruto.
- d. Los Prácticos prestarán el servicio hasta los sesenta (60) años de edad o hasta que los resultados de las pruebas médicas registren problemas de salud.

**ARTICULO SÉPTIMO :** En los puertos y en cualquier otro lugar de arribo o de tránsito de buques donde sea reconocida la necesidad del servicio de Practicaje, el Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, designará el número de Prácticos que se considere necesario para prestar servicio a los buques que lo necesiten, en las entradas, movimientos interiores y salidas, a fin de velar por la seguridad de las mismas y por la ordenación del tráfico dentro de aquellos.

El Práctico está en la obligación de reportar cualquier anomalía, en los canales de acceso, faros, boyas y estructuras del ~~lugar~~ <sup>lugar</sup> que le corresponda a la Autoridad Portuaria Nacional.

**ARTICULO OCTAVO :** Dada la necesidad de ordenar con regla concreta y de obligado cumplimiento el Servicio de Practicaje, y evitar la

desorganización que indudablemente se occasionaría de otro modo, los buques quedan obligados a comenzar las maniobras a la hora fijada.

**ARTICULO NOVENO :** Al momento de abordar el buque, el Capitán deberá firmar el formulario de Liberación de Responsabilidades, el cual será entregado por el Práctico al momento de abordar la nave. Una vez concluida la operación de practicaje, el Práctico deberá rendir un informe de la misma en el formulario que con tal propósito le suministrará el Puerto.

En caso de accidente el capitán será responsable solidario por los daños ocasionados en el puerto respectivo.

No alcanzará responsabilidad al Práctico si el Capitán se negase a seguir sus indicaciones, circunstancia que se hará constar por escrito por parte del Práctico en prevención del caso.

Cuando el Práctico considere arriesgado el servicio para el cual ha sido solicitado, por razones de calado, mal tiempo u otra causa, dejará de prestarlo justificando esta decisión por escrito dirigida al Administrador del Puerto, cuya copia entregará al Capitán y quedando en espera de la decisión final de aquella autoridad.

En caso de accidentes, o de cualquier siniestro que ocasione polución de las aguas o del medio ambiente, el Práctico estará en la obligación de notificar del hecho a las autoridades del Puerto respectivo.

**ARTICULO DÉCIMO :** Una vez concluida la operación de Practicaje, el Práctico deberá rendir un informe de la misma en el formulario que con el propósito le suministrará el Depto. de Operaciones y/o

Servicios Marítimos, y a la vez hará entrega del formulario de Deliberación de Responsabilidades, debidamente firmada por el Capitán de la nave.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO :** El Práctico que se encuentre prestando sus servicios abordo de un buque que haya sufrido cualquier accidente, haya encallado, o sufra cualquier avería en el sistema de gobierno o en su sistema de propulsión y que se encuentre en inminente peligro o presente peligro a otros buques o a la navegación, no podrá desembarcar hasta tanto se hayan agotado los medios de salvamento o el capitán decida el abandono del buque, o sea relevado por orden de la Autoridad Competente.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Todo Práctico deberá cumplir con todas las partes establecidas en el presente reglamento.

Las sanciones disciplinarias en caso de faltas cometidas por los Prácticos se dictarán en conformidad en lo establecido en el reglamento que se elabore para tal fin.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO :** Los Prácticos deberán coordinar sus movimientos con los SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE TRÁFICO MARÍTIMO establecidos. Deberá existir una comunicación clara entre el Práctico y los controles de tráfico y en ningún momento, el Práctico, tomarán las iniciativas de prioridad o turnos en beneficio propio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Es responsabilidad del Práctico, poseer los equipos portátiles de radio comunicación de banda marítima.

Los equipos de radio deberán cumplir con las disposiciones de licencias de operación dictadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO :** Los buques que tengan Práctico abordo en servicio de sus funciones deberán enarbolar la bandera código "H" (HOTEL) según lo establecido en el Código Internacional de Señales de la Organización Marítima Internacional (OMI) .

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO :** Las lanchas para el servicio de los Prácticos deben estar claramente identificadas con la palabra "PRACTICO" en cada costado de su caseta o super estructura. Cuando lleven al Práctico abordo deberán desplegar la bandera "H" del Código Internacional de Señales durante el día y dos (2) luces verticales en el mástil (Blanca encima y roja debajo) visibles 360 grados, durante la noche.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO :** Los buques que han de utilizar los servicios de un Práctico deberán facilitar las condiciones de seguridad al abordaje de éste de acuerdo a lo establecido en las Recomendaciones de la IMPA y reconocidas por la Organización Marítima Internacional de las Naciones Unidas, SOLAS 74 Ley No.7 de 27 de Octubre de 1977 . Igual harán cuando se traten de servidores públicos que en razón de sus funciones deban abordarlas.

Así mismo, la nave que vaya a ser abordada por un Práctico u otro servidor público, mantendrá en condiciones de seguridad los accesos y pasajes por los que hayan de transitar en cumplimiento de sus respectivas funciones.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Luego de presentada la Carta de Atracar por el agente naviero, el Depto. de Operaciones y/o Servicios Marítimos decidirán de acuerdo a los calados de la nave, si la misma podrá entrar a áreas del puerto. Sin embargo el Práctico tendrá la prerrogativa de informar al Depto. mencionado, sobre aquellas naves cuyos calados, a su juicio no permiten la navegación segura de los canales de acceso y dársenas de maniobras.

El Práctico abordará la nave que vaya a atracar al muelle en el sitio que la misma se encuentre fondeada o en su lugar, en la boyas de recalada si el buque procede del mar directamente al Puerto.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Práctico, al momento de desembarcar, lo hará a la altura de la boyas de recalada o antes de la misma cuando ello no ofrezca ningún riesgo para la nave, previa comunicación y aprobación del controlador de tráfico si este servicio existiera en dicho puerto.

**ARTICULO VIGÉSIMO :** El Práctico recomendará al Capitán de la nave el número de remolcadores a usar, al momento de la maniobra, y la nave pagará los costos de los mismos.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO :** Cuando al abordar una nave el Práctico del Puerto adviertiese que ella no ofrece seguridad para sus

maniobras, o por cualquier otro motivo, podrá negarse a guiar la misma hasta tanto se subsanen las deficiencias de que adolezcan y deberá con posterioridad a tal hecho, formular las razones por las cuales no pudo o no quiso pilotear la nave, mediante comunicación escrita al Administrador del Puerto respectivo.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO :**

Sólo se admitirán en los Recintos Portuarios aquellas naves cuyos calados, a juicio del Práctico permitirán la navegación segura de los canales de acceso y dársenas de maniobras.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO :**

Al abandonar el Puerto, todo buque deberá cumplir con el CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966 DE LA OMI. (Ley N°. 20 del 23 de Octubre de 1975).

Será responsabilidad del Administrador del Puerto hacer cumplir con el presente artículo.

En el caso en que el buque se encuentre en lastre el Práctico podrá recomendar los calados suficientes para garantizar una maniobra segura.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO :**

Los Prácticos, salvo en caso de fuerza mayor, están obligados a abordar el buque a la hora fijada por el peticionario.

El servicio de practicaje será solicitado oportunamente por el Agente o Capitán de la nave al Administrador del Puerto.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO :** Si luego de solicitados los servicios de un Práctico a una hora determinada la operación no se efectuase y el solicitante no pidiera la postergación o cancelación de la misma por lo menos con dos(2) horas de anticipación al momento en que debía efectuarse la operación, se cobrará a la nave respectiva la suma que al efecto fije la Autoridad Portuaria Nacional.

El tiempo de espera de un Práctico que haya abordado la nave a la hora determinada tendrá un período de espera no mayor a una hora. Luego de la hora de espera se cobrará a la nave lo establecido en las Tarifas acordadas.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO :** Cuando por fuerza mayor una nave deberá entrar en aguas del Recinto Portuario, podrá hacerlo sin disponer del Práctico previa autorización del administrador del Puerto. No obstante, si el puerto brinda el servicio de Practicaje de manera continua las 24hrs. del día la nave gozará de preferencia en el orden de arribo y del respectivo servicio de Practicaje.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO :** Los capitanes, Agentes y/o armadores de las naves que maniobren en los puertos de la República sin Práctico abordo o sin los Prácticos debidamente autorizados por la Autoridad portuaria Nacional, serán solidariamente responsables por los daños que causan sus respectivas naves sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO :** Las naves de guerra nacionales, no estarán sujetas a la utilización del Servicio de Practicaje. No obstante, si el servicio de Practicaje es requerido, puede ser brindado.
- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO :** El Administrador del Puerto podrá delegar en el Departamento de Operaciones y/o Servicios marítimos del Puerto, las funciones propias relativas a la recepción de naves.
- ARTICULO TRIGÉSIMO :** El Servicio de Practicaje se cobrará de acuerdo a la tarifa que apruebe el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional. Correspondrá al Práctico extender facturas o efectuar cobros a las Agencia Navieras con el propósito de obtener el pago por la presentación de sus servicios.
- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO :** Corresponde al Administrador del Puerto hacer cumplir fielmente las disposiciones contenidas en el reciente Reglamento. En cumplimiento de éste precepto dispondrá de la facultad de sancionar a quienes infieran sus normas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.
- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO :** Este acuerdo deja son efecto en todas sus partes el acuerdo C.E. No.005-94 de 15 de junio de 1994 y entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado el la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**PRESIDENTA**

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Ministra de Comercio e Industrias

**SECRETARIO**

HUGO TORRIJOS R.  
Director General

ACUERDO N° 007-95

(De 31 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA TARIFA ÚNICA PARA EL MOVIMIENTO DE CONTENEDORES EN LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTÓBAL."

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Acuerdo del Comité Ejecutivo C.E. 05-95 de 5 de abril de 1995, se aprobó aplicar en el Puerto de Cristóbal, una tarifa única de B/.260.00 por movimiento más B/.30.00 por uso de la grúa de pórtico para contenedores llenos o vacíos, sin considerar el tamaño.

Que en común acuerdo con la Cámara Marítima de Panamá, se ha convenido ajustar la Tasa Única de B/.260.00 por movimiento, de forma que contemple alguna compensación económica, debido a la carencia de equipo de parte de la Autoridad Portuaria Nacional, para proveer lo necesario en la actividad de manipulación de contenedores.

Que mediante el mismo Acuerdo C.E.05-95, se estableció reconocer por productividad-cuadrilla a los trabajadores portuarios el equivalente de B/.10.00 por contenedor en el Puerto de Cristóbal.

Que por razones de forma e interpretación del Acuerdo C.E. N°.05-95, se ha considerado conveniente modificarlo.

Que los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Octavo y Décimo Noveno del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, contemplan las tasas correspondientes a estiba/desestiba, manipulación y muellaje a los contenedores llenos y vacíos, que se aplican en el Puerto de Balboa.

Que el Acuerdo del Comité Ejecutivo 10-92 de 27 de agosto de 1992, establece las tasas en concepto de carga por manipulación de contenedores llenos y vacíos en el caso de alquiler privado por parte de las agencias navieras.

Que con el sistema tarifario actual es bastante difícil estimar de antemano el costo que el puerto panameño, tendrá para su cliente potencial.

Que con una Tasa Unica, simplifica el cálculo y la facturación correspondiente y permite a un embarcador conocer su costo por carga en la República de Panamá.

Que el Acuerdo C.E. 64-83 de 12 de enero de 1983 en su Artículo Segundo, Acápite F, I, J y M, señala algunas causas que por tiempo perdido o demora son imputables a la nave en los puertos de Cristóbal y Balboa.

Que en la actualidad estas causas aumentan los cargos por servicios a la carga, afectando significativamente tanto los intereses de la naviera como la operación que ejerce la Autoridad Portuaria Nacional.

Que en la actualidad, no existe una tarifa que contemple la movilización o segregación de carga a bordo de la nave, a fin de habilitar espacio para trabajar o facilitar la carga o descarga en otros puertos.

Que es necesario, para facilitar el servicio suministrado, establecer una tarifa para la reubicación de contenedores en las naves.

Que el Acuerdo del Comité Ejecutivo 64-83 de 12 de enero de 1983, en su Artículo Segundo, rubro 02-18, establece la entrega de documentación con 24 horas de anticipación al arribo de la nave para poder ser revisados y examinados antes de proceder a la descarga.

Que en la actualidad las agencias navieras, no presentan con antelación los planos de estiba de la carga.

Que el Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, en su Artículo Segundo, se refiere a la mercancía descargada sin los respectivos documentos de embarque.

Que por omisión en el artículo anterior, donde no se especifica la documentación requerida para la mercancía embarcada, se ha prestado para reclamos por parte de nuestros usuarios.

Que mediante Acuerdo C.E. 002-95 de 23 de febrero de 1995, se estableció que esta Institución otorgaría un (1) día libre de almacenaje por los contenedores vacíos, contenedores vacíos sobre chassis y chassis en los puertos de Cristóbal y Balboa.

Que de acuerdo a acuerdo con la Cámara Marítima, se ha convenido solicitar al Comité Ejecutivo, que otorgue dos (2) días libres, con el fin de conceder tiempo suficiente para el embarque de los contenedores vacíos.

Que en virtud del Artículo 7 de la Ley 42 de 1974, es potestad del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional establecer la política de desarrollo portuario de conformidad con los planes generales de transporte del Estado y estructuras reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste o suministre.

**A C U E R D A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer para el Puerto de Cristóbal una disminución de B/.30.00 por contenedor, sujeta a la adquisición total del equipo. La Tarifa Unica de B/.260.00 por contenedor se modifica a B/.230.00.

Si la Autoridad Portuaria Nacional, suministra todo el equipo requerido, la tarifa a aplicar será de B/.260.00.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Primero. Acápite b, del Acuerdo C.E.05-95 de 5 de abril de 1995, de la siguiente manera:

La tarifa contempla, diez (B/.10.00) por contenedor para el establecimiento de un bono de productividad. El cual será reglamentado por la Autoridad Portuaria Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** En el Puerto de Balboa, se cobrará una Tarifa Unica de B/.260.00 por movimiento para contenedores llenos o vacíos, sin considerar su tamaño.

La tarifa contempla diez (B/.10.00) por contenedor para el establecimiento de un bono de productividad. El cual será reglamentado por la Autoridad Portuaria Nacional.

Se entiende por movimiento el manejo de un contenedor del lugar donde reposa en el terminal de contenedores al espacio usual de la carga dentro de la nave, o viceversa.

En caso de que la Autoridad Portuaria Nacional, no disponga de equipo de alquiler para el manejo de la

carga, la compañía naviera tendrá la opción y responsabilidad de adquirirlo en la empresa privada. Entiéndase que tendrá preferencia el equipo de la Autoridad Portuaria Nacional.

Se establece una disminución de B/.30.00 por contenedor, sujetada la adquisición total del equipo. La tarifa única de B/.260.00 por contenedor, se modifica a B/.230.00.

Si la Autoridad Portuaria Nacional, suministra todo el equipo requerido, la tarifa a aplicar será de B/.260.00.

Se autoriza al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional, a negociar un contrato de tarifa con las empresas navieras en consideración del número de contenedores manejados.

**ARTICULO CUARTO:** Dejar sin efecto los acápite f, i, j del Artículo Segundo del acuerdo C.E.64-83 del 12 de enero de 1983.

Modificar el acápite m, del Artículo Segundo del Acuerdo 64-83 del 12 de enero de 1983, de la siguiente manera: Apertura y cierre de escotillas, siempre y cuando sea imputado a daños que impidan en forma expedita el manejo de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** Fijar una tasa de B/.75.00 por movimiento de sobreestiba de contenedores.

El manejo de bodega a bodega, tendrá un cargo de B/.75.00 por movimiento, se considera un (1) sólo movimiento.

El manejo de bodega a muelle, y viceversa se considerará dos (2) movimientos y tendrá un cargo de B/.150.00.

Esta condición se dará cuando sea necesario mover y reestivar contenedores en la nave por cualquier motivo.

**ARTICULO SEXTO:** Modificar el Artículo Segundo, rubro 02-18 del Acuerdo Comité Ejecutivo 64-83 de 12 de enero de 1983, incorporando el siguiente párrafo:

En cuanto a la coordinación y planeación de estos servicios, la Administración del Puerto, requerirá la presentación del plano de estiba de la nave con 48 horas de antelación. La presentación de los planos, es obligatoria para todas las naves que vayan a realizar estas operaciones de embarque y desembarque de contenedores.

En caso de que la naviera no presente los planos respectivos, la Administración del Puerto, podrá suspender la atención de la nave, hasta la presentación de los planos.

**ARTICULO SEPTIMO:** Modificar el Artículo Segundo, Rubro 02-19 del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, que se refiere al título, de la siguiente manera:

Mercancía embarcada o desembarcada sin documentación.

**ARTICULO OCTAVO:** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo C.E.002-95 del 23 de febrero de 1995, el cual quedará de la siguiente manera:

Conceder dos (2) días libres de almacenaje a los contenedores vacíos, contenedores vacíos sobre chassises y chassises en los Puertos de Cristóbal y Balboa.

**ARTICULO NOVENO:** Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y cinco (1995).

PRESIDENTA

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Ministra de Comercio e Industrias

SECRETARIO

HUGO TORRIJOS R.  
Director General de la Autoridad  
Portuaria Nacional

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que el Sr. CHENG MAN KAM, con cédula de identidad personal N° N-15-278, ha traspasado a la Sra. MEI SAU KWAN OE CHAN, con cédula N° N-17-320, el establecimiento comercial denominado FONDA CHENG situado en la calle 12 Ave. Herrera N° 1.006 de la ciudad de Colón. Colón, 2 de septiembre de 1996.

L-037-034-11  
Tercera publicación

## AVISO

Aviso al público en general: que el establecimiento comercial denominado LAVAMATICO LA FAMILIA N° 1 ubicado en Colón, calle 8 y 9 Amador Guerrero fue dado en venta a la Lic.

Maria Ludina Puga de Ng con cédula de identidad personal 9-177-593 cumpliendo con lo establecido por el Código de Comercio. Marcelino Saavedra Peña con cédula de identidad personal 3-58-739 L-036-983-73  
Tercera publicación

## AVISO

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **SUPER MERCADO DE LA CARNE**, ubicado en el Paseo Carlos L. López de la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, amparado por la Licencia comercial Tipo "B" N°18022, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de

CESAR EFRAIN CARRASCO JAEN cédula 7-96-636, al señor RAYMUNDO FELIPE SHAILER HERRERA, portador de la cédula de identidad personal N° 7-108-960, con residencia en la ciudad de Las Tablas, Prov. de Los Santos, República de Panamá.

CESAR EFRAIN CARRASCO JAEN Céd. N° 7-96-636  
L-037-103-79  
Segunda publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 4809 de 30 de agosto de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad BUILD - INVEST INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil

la Ficha 4878 Rollo 51126, Imagen 0081 desde el 5 de setiembre de 1996  
L-037-119-85  
Única publicación

la Escritura Pública N° 6-1896 del 27 de agosto de 1996 de la Notaría 8a. del Circuito de Panamá, Reserva 4 mesa 209086, Rollo 20630 Imagen 0045 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **PATMOS TRADING CO. S.A.**

L-037-116-00  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 6,906 del 27 de agosto de 1996, de la Notaría 8a. del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 265561, Rollo 36965 Imagen 0022 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **CRISTY - LIFE, S.A.**

L-037-116-42  
Única publicación

## AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante

PANAMA OESTE  
EDICTO N° 182-ORA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

## HACE SABER:

Que el señor (a) ROBERT JAMES BOYD STURGOS, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal 741-3-201-2300 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-228-95, seguir pliego aprobado N° 608-03-12293 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Número adjudicable, con una superficie de 9,

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES

EDICTO N° 22  
La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público:

HACE SABER:  
Que el HECTOR E D U A R D O M O N T E N E G R O CASTRO, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-208-2554, ha solicitado en compra a La Nación, el globo de terreno N°

1024, del lugar denominado Altos de Buenos Aires", que forma parte de la finca N° 2738, Tomo 182 R.A., Folio 458, propiedad de La Nación, ocupado por Veranía Grajales y mide 33.060 metros.

SUPERFICIE: 1,702.04 metros cuadrados. Y para sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.

Panamá, 22 de agosto de 1996.

IRENE DE VANEGAS

Funcionaria Sustanciadora  
Lcda. NELLY M. DE JARAMILLO  
Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy 22 de agosto de 1996 a las 2:55 p.m. Vencido el término que la Ley señala se deshaga el presente Edicto, hoy 10 de Sept. de 1996, a las 9:55 a.m. y se acompaña a las anteriores diligencias.

MARIBEL BARREPA  
Secretaria  
L-037-115-11  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION IV-S

Has + 5080.96 M2, ubicada en Las Peñitas, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José Pablo Sánchez y servidumbre 10 mts. a la carretera de El Valle a la C.I.A.  
**SUR:** Ismael Herrera y Víctor Coronado.  
**ESTE:** Josépt Herbert.  
**CESTE:** Ismael Herrera.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de septiembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 JOSE CORDERO  
 SOSA  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-037-120-54  
 Unica Publicación

DIRECCION DE  
 INGENIERIA  
 MUNICIPAL  
 DE LA CHORRERA  
 SECCION DE  
 CATASTRO  
 ALCALDIA DEL  
 DISTRITO DE  
 LA CHORRERA  
 EDICTO Nº 99

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) **MARTA MARIN DE MONTILLA**, panameña, mayor de edad, casado, Oficio Ama de Casa, residente en Rincón Solano Nº 1, Casa Nº 4487, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 6-62-366, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un

lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Segunda de la Barriada Bella Esperanza, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Terreno cenagoso con 8.56 Mts.  
**SUR:** Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 36.52 Mts.  
**ESTE:** Calle Segunda con 22.00 Mts.  
**OESTE:** Quebrada Las Matas con 41.50 Mts. Area total del terreno, quinientos setenta y siete metros cuadrados con tres mil trescientos veinticinco centímetros cuadrados (577.3325 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 14 de agosto de mil novecientos noventa y seis.  
 El Alcalde  
 (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
 Jefe de la Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
 Es fiel copia de su original La Chorrera, catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y seis.  
 SRA. CORALIA B.  
 DE ITURRALDE  
 Jefa de la Sección de Catastro Municipal  
 L-037-082-15  
 Unica publicación

DIRECCION DE  
 INGENIERIA

MUNICIPAL  
 DE LA CHORRERA  
 SECCION DE  
 CATASTRO  
 ALCALDIA DEL  
 DISTRITO DE  
 LA CHORRERA  
 EDICTO Nº 214

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **OTILIA RODRIGUEZ GUEVARA**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-216-2216, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 28 Sur Paraiso, de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por María Batista, con 22.83 Mts. 2.  
**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Graciela de Pulice con 25.94 Mts. 2

**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Hermanos Campos con 17.64 Mts. 2  
**OESTE:** Calle 28 Sur Paraiso con 18.42 Mts. 2

Area total del terreno, quinientos nueve metros cuadrados con dieciseis decímetros cuadrados (509.16 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 25 de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde  
 (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
 Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
 Es fiel copia de su original La Chorrera, veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis.  
 SRA. CORALIA B.  
 DE ITURRALDE  
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
 L-036-503-03  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4,  
 COCLE  
 EDICTO Nº 29-96

El Suscrito  
 Funcionario  
 Sustanciador de la  
 Dirección Nacional de  
 Reforma Agraria, en  
 la Provincia de Coclé,  
 al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PERSEVERANDA DE LEON VALDES Y OTROS** vecino (a) de Los Pantanos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-81-22, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-143-95, según pliego aprobado Nº 201-01-6285, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldíos Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +

7192.86 M2 ubicada en Los Pantanos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido

dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino de tierra a otros lotes y a Antón.

**SUR:** Camino a otros lotes y a la calle principal - Silka E. Castillo.

**ESTE:** Manuel Santos Samaniego.

**OESTE:** Elida García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 20 días del mes de febrero de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 AGRON. ABIEL NIETO  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-024-872  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4,  
 COCLE

EDICTO Nº 30-96  
 El Suscrito  
 Funcionario  
 Sustanciador de la  
 Dirección Nacional de  
 Reforma Agraria, en  
 la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALONZO JAVIER AGUILAR Y GUERRERO Y OTROS** vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé portador de la cédula de identidad personal No. 2-111-538, ha

<p>solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-10187-92, según pliego aprobado Nº 205-07-6319 (13-XI-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2911.31 M2 ubicada en La Candelaria corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Miguel Vega. SUR: Terreno Jorge Añel Rojas. ESTE: Carretera principal al Copé y la CIA. OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 26 días del mes de febrero de 1996.</p> <p>DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador</p> <p>L-024-886 Única Publicación R</p>	<p>la Provincia de Coclé, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) SEREFINA MENDOZA DE VASQUEZ, vecino (a) de Las Minas del corregimiento de Tulú, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-92-1248, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-1078-92, según pliego aprobado Nº 205-10-5537 (25-XI-93) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9379.32 M2 ubicada en Las Minas, corregimiento de Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera a Toabré, quebrada Chizna, Horacio Aguilar. SUR: Camino a Zumbador y Eusebio Mendoza. ESTE: Horacio Aguilar, quebrada Chizna. OESTE: Camino a Toabré y hacia Zumbador. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 26 días del mes de febrero de 1996.</p> <p>DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador</p> <p>L-024-886 Única Publicación R</p>	<p>L-024-883 Única Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 33-96</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) LESBIA ELENA GONZALEZ MARTINEZ Y OTROS vecino (a) de Penonomé, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-122-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-107-95 según pliego aprobado Nº 205-09-6311 (27-10-95), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6990.60 M2 ubicado en Tambo, corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marta María González de Pope. SUR: Ramiro Vásquez, Mariela González de Chial, José Ismael Martínez. ESTE: Carretera a Tambo - Tocue OESTE: Río Toabré. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 27 días del mes de febrero de 1996.</p> <p>DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador</p> <p>L-024-886 Única Publicación R</p>	<p>publicación.</p> <p>Dado en Penonomé a los 26 días del mes de febrero de 1996.</p> <p>DIANA G. DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGR. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador</p> <p>L-024-908 Única Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 35-96</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) PACIFICO BERNAL VARGAS vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-39-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-015-95 según pliego aprobado Nº 205-05-6257 (25-8-95), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1.259.57 M2 ubicada en Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Mamerto Aguilar. SUR: Terreno Gregorio Aguilar. ESTE: Terreno Gregorio Aguilar. OESTE: Camino a otros lotes y a Río Hondo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última</p>	<p>Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de febrero de 1996.</p> <p>DIANA G. DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGR. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador</p> <p>L-024-909 Única Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 36-96</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) ALFREDO GUERRERO vecino (a) de La Candelaria, del corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-44-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-139-90 según pliego aprobado Nº 205-07-6332 (24-XI-95), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7.815.23 M2 ubicada en La Candelaria, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a las postas ya La Candelaria - El Copé. SUR: José de Jesús Hernández. ESTE: Servidumbre a</p>
---	--	--	---	---

otros lotes.  
OESTE: Israel Vega. Por los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de febrero de 1996.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-924  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4, COCLE  
EDICTO N° 37-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) CELIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ vecino (a) de Penonomé, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-19-1007, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-904-93 según plano aprobado N° 201-08-6098 (17-2-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,508.6000 M2 ubicada en La India, corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Pascual Gil, José Eugenio Rodríguez. SUR: Terreno Cástulo Rodríguez.  
ESTE: Terreno José Eugenio Rodríguez y Jaime Augusto Martínez Rodríguez. OESTE: Terreno María Jaramillo.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 1 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-935  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4.  
COCLE  
EDICTO N° 38-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) CELIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ vecino (a) de El Valle, del corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-19-1007, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-904-23 según plano aprobado N° 2-1-08-6099 (17-2-95) la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3145.4496 M2 ubicada en La India (El Mango), corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Javier Rodríguez y José Reyes Vega. SUR: Camino Real. ESTE: José REYES Vega y Camino Real. OESTE: Tomás Ayarza y Camino Real.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón, o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 4 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-954  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4.  
COCLE  
EDICTO N° 45-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) ISIDRA CEDEÑO VDA. DE CAPANO Y OTRA vecino (a) de Sagreja, del

corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-22-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-534-95 según plano aprobado N° 205-09-6298 (13-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0464.36 M2 ubicada en Sagreja, corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Toyosa - Virgilio Figueroa.

SUR: Carretera de asfalto - La Pintada - Tambo.

ESTE: Terreno de Gervasio Rojas.

OESTE: Virgilio Figueroa - Victoria Navas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-025-032  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4.  
COCLE  
EDICTO N° 44-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) ISIDRA CEDEÑO VDA. DE CAPANO Y OTRA vecino (a) de Sagreja, del

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) ROMULO AMAYA BERNAL vecino (a) de El Coco, del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-138-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-293-90 según plano aprobado N° 205-05-5278 (9-12-94) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5236.70 M2 ubicada en El Coco, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Toyosa - Virgilio Figueroa.

SUR: Carretera de asfalto - La Pintada - Tambo.

ESTE: Terreno de Gervasio Rojas.

OESTE: Virgilio Figueroa - Victoria Navas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-025-032  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4.  
COCLE  
EDICTO N° 44-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) ISIDRA CEDEÑO VDA. DE CAPANO Y OTRA vecino (a) de Sagreja, del

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4.  
COCLE  
EDICTO N° 44-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) ISIDRA CEDEÑO VDA. DE CAPANO Y OTRA vecino (a) de Sagreja, del